



**Consejo Económico y  
Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.6/1997/L.10  
18 de marzo de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA  
Y SOCIAL DE LA MUJER  
41º período de sesiones  
10 a 21 de marzo de 1997  
Tema 3 c) del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER:  
PUESTA EN PRÁCTICA DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y MEDIDAS EN  
LAS ESFERAS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

Bangladesh\*, Costa Rica, Filipinas y República Dominicana:  
proyecto de resolución

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, en que se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>2</sup>,

Reafirmando también las resoluciones de la Asamblea General 47/96 de 16 de diciembre de 1992, 48/110, de 20 de diciembre de 1993, 49/165, de 23 de diciembre de 1994, 50/168, de 22 de diciembre de 1995 y 51/65, de 12 de diciembre de 1996, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 38/7, de 18 de marzo de 1994, 39/7, de 31 de marzo de 1995 y 40/6, de 22 de marzo de 1996, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones<sup>3</sup>,

Recordando las conclusiones y recomendaciones formuladas por conferencias internacionales, celebradas recientemente, en particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, en relación con la promoción y la protección de los derechos y las libertades fundamentales de la mujer, en particular de la trabajadora migratoria,

Reconociendo la valiosa contribución hecha por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a la promoción y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las trabajadoras migratorias,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras condiciones socioeconómicas,

---

\* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General.

<sup>3</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

Reconociendo que los países de origen tienen el deber de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, de impartirles una formación profesional y una educación adecuadas, y de darles a conocer sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentran en su territorio, comprendidas las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables en razón de su género y por ser extranjeras,

Observando las medidas adoptadas por algunos países receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que viven en zonas bajo su jurisdicción,

Observando con preocupación, no obstante, que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por algunos empleadores en algunos de los países de acogida,

Reiterando que los actos de violencia cometidos contra la mujer le impiden gozar total o parcialmente de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando la decisión adoptada por la Comisión en su 40º período de sesiones de examinar, como parte de su programa de trabajo para 1998, las cuestiones relativas a los derechos humanos de la mujer, la violencia contra la mujer, la mujer en los conflictos armados, y la niña, en consonancia con la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing,

1. Acoge con agrado la convocatoria de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, celebrada en Manila del 27 al 31 de mayo de 1996;

2. Decide examinar el informe de la Reunión del Grupo de Expertos<sup>4</sup>, así como los informes y recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluido su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, los organismos y órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes en relación con la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en su 42º período de sesiones, que se celebrará en 1998, y presentar su informe y sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

-----

---

<sup>4</sup> A/51/325, anexo.